

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 837 4 de febrero de 2016

Por el cual se establece la integración del Comité de Distribución para el año 2016

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, su Reglamento Interno y lo aprobado en su reunión No. 468 del 4 de febrero de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Decreto 2238 de 2009: *"Serán invitados a las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación, el Superintendente Delegado de Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía y el Director de la UPME, quienes serán invitados permanentes a las sesiones y podrán delegar su participación en las mismas. Parágrafo: la participación en las sesiones de los Comités y Subcomités del Consejo Nacional de Operación por parte de los anteriores funcionarios, será con voz pero sin voto y atendiendo las funciones legales y reglamentarias que se encuentran en cabeza de cada entidad."*

2. Que en el numeral 40 del Acuerdo CNO 738 de 2015 se prevé que el Comité de Distribución se integrará de la siguiente manera:

- Un representante con voz y voto designado por el Representante Legal de cada una de las empresas miembros del CNO.
- Un Coordinador Técnico del Comité, quien es designado por el CND, con voz pero sin voto.
- El número de empresas distribuidoras que determine el CNO mediante Acuerdo.

3. Que con el fin de cubrir un mayor porcentaje de demanda nacional, se deben considerar otras empresas distribuidoras para que hagan parte del Comité de Distribución, lo cual es importante para los objetivos y tareas de este Comité y del CNO.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Comité de Distribución del Consejo Nacional de Operación para el año 2016 estará integrado por las siguientes empresas: AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., CODENSA S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.,

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E .S.P. y el representante del CENTRO NACIONAL DE DESPACHO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía, el Superintendente Delegado para Energía y Gas y el Director de la UPME o sus delegados son invitados permanentes al Comité de Distribución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aprueba la anterior conformación, sin perjuicio de que cualquiera de los miembros con voz y voto del CNO, previa comunicación dirigida al Secretario Técnico del CNO manifieste su interés de participar en este Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante Legal de cada una de las empresas seleccionadas para conformar el Comité de Distribución, deberá designar mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Técnico del CNO su representante principal y suplente ante el Comité, quienes tendrán voz y voto.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 745 de 2015.

Presidente,

Secretario Técnico,



DIANA M. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



ALBERTO OLARTE AGUIRRE

